



Informe UCSP	2015/027
Fecha	04/03/2015
Asunto	Continuidad de habilitación con T.I.P caducado

ANTECEDENTES

Consulta realizada por una Unidad Territorial de Seguridad Privada sobre la posibilidad de que un vigilante de seguridad continúe trabajando con la TIP caducada y sobre qué posibles responsabilidades podría incurrir la empresa.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que, los informes o respuestas que emite esta Unidad, tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

Previo al estudio de las cuestiones planteadas, hay que tener en cuenta las definiciones que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece al respecto de ciertas acciones:

- Habilitar: Hacer a alguien o algo hábil, apto o capaz para una cosa determinada.
- Acreditar: Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc.
- Documentar: Probar, justificar la verdad de algo con documentos

Ya bajo el prisma de la normativa de seguridad privada, se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto del personal de seguridad privada:

El artículo 2.8 de la LSP establece como definición de personal de seguridad privada: *“Las personas físicas que, habiendo obtenido la correspondiente habilitación, desarrollan funciones de seguridad privada”*.

A su vez, el artículo 27.1 establece que *“Para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, el personal... habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior...”*, continuando el 27.2 que: *“A quienes soliciten la habilitación, previa comprobación de que reúnen los requisitos necesarios, se les expedirá la tarjeta de identidad profesional...”*. La tarjeta de identidad profesional constituirá el documento público



de acreditación del personal de seguridad privada mientras se encuentra en el ejercicio de sus funciones profesionales.”

A su vez, el artículo 28 establece los requisitos generales y, en su caso, específicos, que debe reunir el personal de seguridad privada para obtener las correspondientes habilitaciones y que la pérdida de alguno de los requisitos establecidos producirá la extinción de la habilitación.

Por otra parte, el artículo 14.2 de la Orden INT/318/2011, sobre personal de Seguridad Privada, establece que: *“La tarjeta de identidad profesional... Tendrá un período de validez de diez años, a contar desde la fecha de su expedición...”*.

Respecto de las empresas de seguridad privada:

Sobre las posibles responsabilidades en que podría incurrir una empresa de seguridad privada ante la situación expuesta, prestación de servicios de seguridad privada por parte de un vigilante de seguridad privada con la TIP caducada, ninguna de las infracciones contempladas en el artículo 57 de la LSP podría aplicarse al hecho en cuestión.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto en las anteriores consideraciones, y poniendo en relación toda la normativa citada, se concluye que:

1. Debe separarse y diferenciarse el hecho de la extinción o pérdida de una habilitación con la renovación física de un documento.
2. Tener caducada la TIP no es uno de los requisitos, generales o específicos, cuya pérdida conllevaría, al personal de seguridad privada, la extinción de sus habilitaciones y, por consiguiente, el no poder desarrollar funciones de seguridad privada. Pensemos, por ejemplo, que tener caducado el documento nacional de identidad supusiera la pérdida de la nacionalidad española, al no respetarse los plazos establecidos para su renovación.
3. Ante la no renovación de la TIP por parte de su titular, éste podría incurrir en la comisión de un falta leve del artículo 58.3.a) de la LSP, por el incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidos en la LSP.



4. Corresponde al Jefe de Seguridad, dentro de la empresa de seguridad donde preste sus servicios, el ejercicio de la función de supervisión de la observancia de la normativa de seguridad privada aplicable.

Amén de las obligaciones legales, esta Unidad entiende que debe de tenerse la debida diligencia por parte de todo el personal habilitado de seguridad privada, para mantener actualizada su Tarjeta de Identificación Profesional (TIP) en cuanto a los datos que contiene, su renovación una vez alcanzada su fecha de caducidad y su estado de conservación; así como por parte de las empresas de seguridad privada para que informe a su personal habilitado de las circunstancias anteriores.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la citada ley, por lo que, contra el mismo, no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA